

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 557

PRIMERO.- Se declaran de conformidad con lo establecido en el convenio laboral y prestaciones sociales y económicas, celebrado entre el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado y el Gobierno del Estado, los días comprendidos del 29-veintinueve de marzo al 9 de abril del año en curso, como días inhábiles para cualquier efecto administrativo y legal.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, en atención a las diversas disposiciones legales en materia electoral, cuyo cómputo de plazos son de momento a momento, se podrán habilitar días y horas hábiles. La Coordinación de Seguridad dictará las instrucciones necesarias para establecer la comunicación y coordinación con la Oficialía de Partes del Poder Legislativo.

TERCERO.- Hasta en tanto subsista la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la aplicación de las recomendaciones de distanciamiento social y mejores prácticas en materia sanitaria, el horario para la recepción de documentos y demás escritos ante la Oficialía de Partes en días hábiles será de 09:00 a 16:30 horas.

TRANSITORIOS

Primero.- EL presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Para efecto de las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, se instruye a las personas titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo, así como al personal de los Grupos Legislativos, la designación de las guardias necesarias para atender los casos urgentes y los requerimientos de información o documentación para la debida representación jurídica del H. Congreso del Estado, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

Cuarto.- Se habilita el día 30 de marzo del presente año, para que la Oficialía de Partes de este H. Congreso cumpla con lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES